

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Julio Ant. González Burell
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Juan Maldonado Castro,
Secretario Ad-Hoc.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 524-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor José Daniel Baldonado Guzmán, sobre la venta de un apartamento en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D. N.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 524-05

VISTO el inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 20 de agosto de 1997, entre el Estado Dominicano y el señor **JOSE DANIEL BALDONADO GUZMAN**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 20 de agosto del año 1997, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. HENRY GARRIDO, de una parte; y de la otra parte, el señor JOSE DANIEL BALDONADO GUZMAN, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a titulo de venta, el local comercial marcado con el No.2-A, correspondiente al Edificio No.34, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "VILLA JUANA-VILLA CONSUELO", de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$91,379.88 (NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 88/00, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE:

CONTRATO No.797

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor DR. HENRY GARRIDO, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario publico, de estado civil soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0225239-6, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del Poder conferido por el Señor Presidente de la República en fecha 14 de noviembre/1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte y de la otra parte el señor JOSE DANIEL BALDONADO GUZMAN, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, casado con el (Sr.), (Sra.) _____, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.19246/54, domiciliado y residente en la casa No._____, de la calle de la _____ sector _____, de la ciudad de _____ quien para los fines del presente contrato se denominara EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede y traspasa, con todas las garantías de derecho, a EL COMPRADOR, quien acepta, el siguiente inmueble: El local comercial marcado con el No. 2-A, correspondiente al Edificio No.34, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional "VILLA JUANA-VILLA CONSUELO", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de: NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 88/00 (RD\$91,379.88) que EL COMPRADOR pagará á EL VENDEDOR en la siguiente forma:

La suma de RD\$8,000.00 como pago inicial, según recibo No.4065, de fecha 12/5/1992; y el resto, para ser pagados en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$400.00, cada una.

TERCERO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble arriba indicado hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido y agotado el procedimiento legal que rige el Bien de Familia; tampoco podrá alquilarlo, sub-alquilarlo, venderlo, ni cederlo bajo ningún título.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho a EL VENDEDOR a notificar a EL COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial, ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR se compromete a suscribir un contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (C.D.E.), dentro de la primera semana de la firma del presente contrato y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, mas los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigan a la firma de este contrato; y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio; a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y de reparaciones, energía eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios.

NOVENO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente a EL COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a EL VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

UNDÉCIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 25 de julio de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del Artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de noviembre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo

DÉCIMOSEGUNDO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de la desocupación de la casa, y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR; deducción hecha de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato y como compensación del goce de inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme el inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá AL COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: EL COMPRADOR declara que ni el ni su cónyuge son propietarios de viviendas o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el ordinal cuarto.

DECIMOCUARTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación a EL COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOQUINTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en la casa objeto del presente contrato.

DECIMOSEXTO: La partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de esta institución desde el día doce (12) del mes de mayo del año 1992.

HECHO Y FIRMADO de buena fe en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y siete (1997).

DR. HENRY GARRIDO,
Administrador General
EL VENDEDOR

JOSE DANIEL BALDONADO GUZMAN
EL COMPRADOR

YO, DRA. MABEL YBELCA FELIZ BAEZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores, DR. HENRY GARRIDO / JOSE DANIEL BALDONADO GUZMAN, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año Mil Novecientos Noventa y Siete (1997).

DRA. MABEL YBELCA FELIZ BAEZ,
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año Dos Mil Uno (2001); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005); años 162° de la Independencia y 143° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Juan Maldonado Castro,
Secretario Ad-Hoc.

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Res. No. 525-05 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los señores Sención M. Pimentel Ferrera y Ameracia Matos Flores, sobre la venta de una porción de terreno en Las Caobas, provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 525-05

VISTO el inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 24 de enero del 2001, entre el Estado Dominicano y los señores **SENCION M. PIMENTEL FERRERA Y AMERACIA MATOS FLORES**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de enero agosto del año 2001, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. VICTOR E. TIO FERNANDEZ, de una parte; y de la otra parte, los señores **SENCION M. PIMENTEL FERRERA Y AMERACIA MATOS FLORES**, por medio del cual el primero traspasa a los segundos, a titulo de venta, “una porción de terreno con área de 160.08 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela no.56-B-1-A-Parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, ubicada en la Manzana 43, No.43-C, del sector Las Caobas, de esta ciudad, valorada en la suma de